

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00904

5 de octubre de 1982

Sr. Alberto Bruno Vega
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía
Eléctrica de Puerto Rico
Apartado 4267
San Juan, Puerto Rico 00936

Estimado señor Bruno Vega:

Sirva la presente para informarle que el día 1ro de octubre de 1982 a las 10:30 a.m., quedó radicada en nuestro Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, las Enmiendas al Reglamento para la Concesión Parcial del Subsidio por Ajuste de Combustible a los Abonados Residenciales del Servicio de Energía Eléctrica.

Aprovecho la oportunidad para informarle que a dicho expediente le correspondió el número 2918.

Cordialmente,

Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

cc: División Legal

VOLANTE SUPLETORIO
(SUPPLEMENTARY NOTE)

1. Fecha de aprobación : 1ro de octubre de 1982
(Date of approval) :
2. Persona o personas que lo aprobaron : Carlos S. Quiros-Gobernador Interino
(Approved by) : Carlos Romero Barceló
3. Fecha de publicación en periódicos : No aplica
(Date publication of press notice) : (Not applicable)
4. Fecha de efectividad : Inmediata
(Effective date) :
5. Fecha de radicación en el Departamento de Estado : 1er de octubre de 1982 10:30 AM
(Date of filing at the State Department) :
6. Número de Reglamento : 2918
(Number of Regulation) :
7. Oficina donde se aprobó : Oficina del Gobernador de Puerto Rico
(Office approving it) : (Office of the Governor of Puerto Rico)
8. Referencia sobre la autoridad para promulgar reglamentos (LPRA) : Ley 4 del 8 de junio de 1981
(Reference of authority for establishing the regulation) : (Act 4 of June 8, 1981)

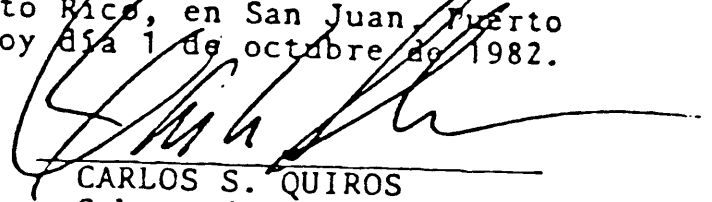
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ADOPTAR ENMIENDAS AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESION PARCIAL DEL SUBSIDIO POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS RESIDENCIALES DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA CONFORME A LA LEY NUM. 4 DEL 8 DE JUNIO DE 1981, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ADOPCION DE REGLAMENTOS.

- POR CUANTO : Mediante la Ley Núm. 4 del 8 de junio de 1981, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) adoptó un Reglamento, previa la aprobación del Gobernador, para la concesión de un crédito por ajuste de combustible en virtud de dicha Ley; y
- POR CUANTO : La vigencia inmediata de las referidas enmiendas al Reglamento son de gran urgencia y los intereses públicos requieren que éste empiece a regir sin más dilación; y
- POR CUANTO : El referido Reglamento no contiene mecanismos para atender posibles problemas de sobregiro causados por desviaciones de los estimados que a su vez resultan, por la alta variabilidad de los factores que afectan el costo del Programa de Subsidio; y
- POR CUANTO : Es deseable tener un grado de flexibilidad para revisar periódicamente las escalas porcentuales de subsidio por bloques de consumo para que respondan adecuadamente a la asignación gubernamental anual; y
- POR CUANTO : Las escalas porcentuales de subsidio incluidas en el Reglamento vigente deben ser modificadas para que el costo estimado de este Programa no exceda a la asignación anual gubernamental.
- POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, por la presente CERTIFICO:

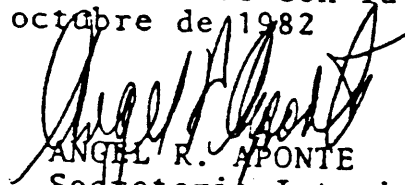
Que por requerirlo los intereses públicos, autorizo que las enmiendas al Reglamento de Subsidio antes referido, estableciendo una Cláusula de Ajuste para tratar cualquier sobregiro en el costo del Programa, autorizando a la Autoridad de Energía Eléctrica a revisar las escalas de subsidio hasta un límite de ± 10 puntos porcentuales y estableciendo nuevas escalas de subsidio de 90%, 75%, 65% y 55% para los bloques de consumo correspondientes de hasta 100 KVH, 200 KVH, 300 KVH y 400 KVH, respectivamente, comience a regir inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 1982.



CARLOS S. QUIROS
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 1 de octubre de 1982



ANGEL R. APONTE
Secretario Interino
Departamento de Estado

ENMIENDAS AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESION
PARCIAL DEL SUBSIDIO POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS
RESIDENCIALES DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA
Secretaria Auxiliar de Estado

2.1 Tabla para Computar el Crédito por Ajuste de Combustible

a. El alcance del beneficio de subsidio a que tiene derecho el abonado residencial y el estudiante universitario regular cualificado se determinará a base de la siguiente tabla:

<u>Consumo Mensual Entre</u>	<u>% de Subsidio para Todos los KVH de Consumo Pagado por El</u>	
	<u>Gobierno</u>	<u>Abonado</u>
0 a 100 KVH	90	10
101 a 200 KVH	75	25
201 a 300 KVH	65	35
301 a 400 KVH	55	45

Los abonados con un consumo entre 401 y 425 KVH tienen derecho a subsidio por los primeros 400 KVH. En todo caso, se subsidiará el ajuste de combustible hasta un máximo de costo equivalente a \$30.00 por barril.

c. La Autoridad de Energía Eléctrica vigilará las tendencias del costo del Programa y, de ser necesario, implantará escalas porcentuales revisadas de subsidio de manera que el costo del Programa se mantenga entre los límites del presupuesto anual asignado por el Gobierno de Puerto Rico. La variación autorizada no excederá de 10 puntos porcentuales alrededor de cada una de las escalas aprobadas y vigentes mediante este Reglamento.

2.4 Cláusula de Ajuste

a. Luego de cerrar operaciones al terminar el mes o el año, el costo total del subsidio se comparará con la aportación gubernamental. Cualquier diferencia en exceso a la aportación mencionada se recobrará de los abonados utilizando la siguiente fórmula:

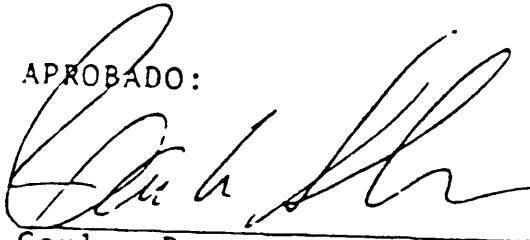
$$\frac{C - A}{T \text{ KVH}_{\text{sub}}}$$

Donde

C	=	Costo total del subsidio en el mes o año
A	=	Aportación del Gobierno de Puerto Rico para el pago del subsidio en el mes o año
T KVH _{sub}	=	Estimado del total de KVH a subsidiar en el período correspondiente

Este ajuste se aplicará en forma flexible en los meses subsiguientes hasta que se recobre el monto necesario.

APROBADO:



Carlos Romero Barceló
Gobernador de Puerto Rico

Por:

Carlos S. Ouiros
Gobernador Interino de
Puerto Rico

Oct 1/82

RESOLUCION NUM. 1817-A

POR CUANTO, mediante la Ley Núm. 4 del 8 de junio de 1981 la Autoridad de Energía Eléctrica adoptó el "Reglamento para la Concesión Parcial del Subsidio por Ajuste de Combustible a los Abonados Residenciales del Servicio de Energía Eléctrica", previa la aprobación del Gobernador, para la concesión de un crédito por ajuste de combustible en virtud de dicha Ley; y

POR CUANTO, el referido Reglamento no contiene mecanismos para atender posibles problemas de sobregiro causados por desviaciones de los estimados que a su vez resultan, por la alta variabilidad de los factores que afectan el costo del Programa de Subsidio; y

POR CUANTO, es deseable tener un grado de flexibilidad para revisar periódicamente las escalas porcentuales de subsidio por bloques de consumo para que respondan adecuadamente a la asignación gubernamental anual; y

POR CUANTO, las escalas porcentuales de subsidio incluidas en el Reglamento vigente deben ser modificadas para que el costo estimado de este Programa no exceda la asignación anual gubernamental.

POR TANTO, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica adopta, previa aprobación del Gobernador, 3 enmiendas al "Reglamento para la Concesión Parcial del Subsidio por Ajuste de Combustible a los Abonados Residenciales del Servicio de Energía Eléctrica", aprobado con vigencia del 1 de julio de 1981 con propósitos de:

1. Establecer una Cláusula de Ajuste mediante la cual la Autoridad de Energía Eléctrica recobre de los abonados subsidiados cualquier cantidad pagada en exceso de la asignación anual del Programa de Subsidio por consumo de electricidad a abonados residenciales.
2. Revisar periódicamente las escalas porcentuales de subsidio para los bloques de consumo de electricidad de manera que el costo estimado del subsidio se ajuste mejor a la asignación presupuestaria gubernamental, limitando esta potestad a un cambio no mayor de 10 puntos porcentuales alrededor de cada una de las escalas en el Reglamento vigente a la fecha en que sea necesaria dicha modificación.

3. Establecer nuevas escalas de subsidio de 90%, 75%, 65% y 55% para los bloques de consumo correspondientes de hasta 100 KVH, 200 KVH, 300 KVH y 400 KVH, respectivamente, en el Reglamento mencionado.

Las presentes enmiendas al mencionado Reglamento se ilustran en el "Exhibit 1133-A", y entrarán en vigor en la misma fecha en que el Gobernador las promulgue en virtud de la facultad que le confiere la Ley Núm. 12 del 30 de junio de 1957.

APROBADA: 1ro. de octubre de 1982

ENMIENDAS AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESION
PARCIAL DEL SUBSIDIO POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS
RESIDENCIALES DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

2.1 Tabla para Computar el Crédito por Ajuste de Combustible

a. El alcance del beneficio de subsidio a que tiene derecho el abonado residencial y el estudiante universitario regular cualificado se determinará a base de la siguiente tabla:

<u>Consumo Mensual Entre</u>	<u>% de Subsidio para Todos los KVH de Consumo Pagado por El</u>	
	<u>Gobierno</u>	<u>Abonado</u>
0 a 100 KVH	90	10
101 a 200 KVH	75	25
201 a 300 KVH	65	35
301 a 400 KVH	55	45

Los abonados con un consumo entre 401 y 425 KVH tienen derecho a subsidio por los primeros 400 KVH. En todo caso, se subsidiará el ajuste de combustible hasta un máximo de costo equivalente a \$30.00 por barril.

c. La Autoridad de Energía Eléctrica vigilará las tendencias del costo del Programa y, de ser necesario, implantará escalas porcentuales revisadas de subsidio de manera que el costo del Programa se mantenga entre los límites del presupuesto anual asignado por el Gobierno de Puerto Rico. La variación autorizada no excederá de 10 puntos porcentuales alrededor de cada una de las escalas aprobadas y vigentes mediante este Reglamento.

2.4 Cláusula de Ajuste

a. Luego de cerrar operaciones al terminar el mes o el año, el costo total del subsidio se comparará con la aportación gubernamental. Cualquier diferencia en exceso a la aportación mencionada se recobrará de los abonados utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{C - A}{T \text{ KVH}_{\text{sub}}}$$

Donde

- C = Costo total del subsidio en el mes o año
- A = Aportación del Gobierno de Puerto Rico para el pago del subsidio en el mes o año
- T KVH_{sub} = Estimado del total de KVH a subsidiar en el período correspondiente

Este ajuste se aplicará en forma flexible en los meses subsiguientes hasta que se recobre el monto necesario.

APROBADO:



Carlos Romero Barceló
Gobernador de Puerto Rico

Oct 1/82

AMENDMENT TO ARTICLE 2 OF THE "REGULATION FOR THE PARTIAL GRANTING OF
THE FUEL ADJUSTMENT SUBSIDY TO THE RESIDENTIAL CUSTOMERS
OF THE ELECTRIC POWER SERVICE"

2.1 Table to Calculate the Credit for Fuel Adjustment

a. The amount of the subsidy benefit, to which the qualified residential customer and the regular university student has a right, will be determined based on the following table:

<u>Monthly Consumption Between</u>	<u>% of Subsidy for All KWH of Consumption Paid by the:</u>	
	<u>Government</u>	<u>Customer</u>
0 to 100 KWH	90	10
101 to 200 KWH	75	25
201 to 300 KWH	65	35
301 to 400 KWH	55	45

The customers with consumption between 401 and 425 KWH have the right to subsidy for the first 400 KWH.

c. The Puerto Rico Electric Power Authority shall monitor the trend of the Program cost and, if necessary, may establish revised subsidy percent scales in such a manner that the Program cost will stay within the limits of the annual budget assigned by the Government of Puerto Rico. The authorized modification shall not exceed 10 percentage points around the actual approved scales in the Regulation.

2.4 Adjustment Clause

a. After the closing of operations at the end of the month or year, the total cost of the subsidy shall be compared with the government assignment. Any difference in excess of the mentioned assignment should be recovered from the customers using the following formula:

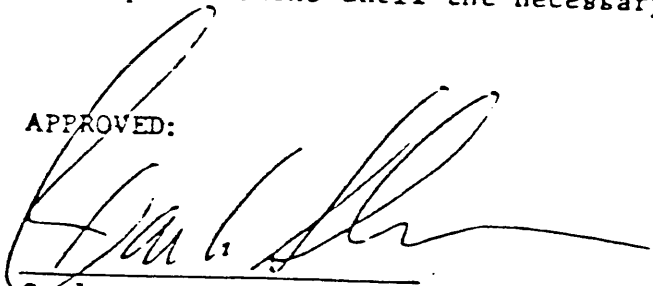
$$\frac{C - A}{T \text{ KWH}_{\text{sub}}}$$

Where:

- C = Total cost of the subsidy during the month or year
- A = Assignment of the Government of Puerto Rico for the payment of the subsidy during the month or year
- T KWH_{sub} = Estimated total kilowatt-hours to be subsidized in the corresponding period

This adjustment shall be applicable in a flexible manner in the subsequent months until the necessary amount is recovered.

APPROVED:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Romero Barceló', written over a horizontal line.

Carlos Romero Barceló
Governor of Puerto Rico

Oct 1/82